



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- Los demandados fueron notificados por aviso el 06/07/2022, el 13 de julio solicitaron amparo de pobreza y el 1° de agosto de la calenda se designó como apoderada de oficio a la Doctora Andrea Liliana Canal Alarcón. (*ver anexos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 Cd Principal*)
- La mencionada apoderada aceptó la designación realizada y se posesionó por el despacho el 30 de septiembre de 2022 y dentro del término de traslado de la demanda presentó escrito exceptivo, en el cual además se objetó el juramento estimatorio (*ver anexos 19, 20 y 22 Cd Principal*)
- De las excepciones y la objeción al juramento se corrió traslado por tres (3) y cinco (5) días respectivamente a la parte demandante, mediante fijación en lista realizada el día 19 de octubre de 2022 en el micrositio del despacho en la página de la rama Judicial. (*ver anexo 23 Cd Principal*)
- El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal otorgado, realizó pronunciamiento frente a las excepciones y la objeción realizada, solicitando para el último caso se decretara una prueba testimonial (*anexos 24 y 25 Cd Principal*).

Manizales, 4 de noviembre de 2022,

JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00187-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por el señor José Gildardo Ospina Gallo contra Gloria Mercedes Jiménez Jiménez y Santiago Taborda Jiménez, una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde se presentó por parte de la apoderada de oficio escrito exceptivo y objeción al juramento estimatorio, procediendo la parte demandante a realizar pronunciamiento y solicitar el decreto de una prueba testimonial, cumpliéndose de esta manera las actuaciones previstas en el ordenamiento procesal.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA



Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **24 DE ENERO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de los demandados Gloria Mercedes Jiménez Jiménez y Santiago Taborda Jiménez, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte demandante, para lo cual se les cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

TESTIMONIAL:

Decrétese el testimonio del Agente de Tránsito Omar Arias Gómez y del señor Anibal Henao Villegas, solicitados en el escrito inicial; asimismo, decrétese el interrogatorio del señor Leonardo Tabares Flórez, como propietario del establecimiento de comercio “Taller F8”, conforme a la solicitud realizada frente a la objeción del juramento estimatorio, testimonios que deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE.



Por ser procedente al tamiz de lo reglado en el último inciso del artículo 191 del CGP, se dispone la declaración testimonial de la parte demandante, la cual se percibirá en la fecha fijada.

Finalmente, no se hace necesario expedir la certificación deprecada, pues la información allí requerida corresponde a los indicadores económicos, los cuales son hechos notorios.

1.2 PARTE DEMANDADA

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de oficio de los demandados Gloria Mercedes Taborda Jiménez y Santiago Taborda Jiménez, se decreta la siguiente prueba:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del señor José Gildardo Ospina Gallo, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la parte demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia. No se accederá a la solicitud de interrogar a los “demás representantes legales demandantes” o “llamadas en garantía”, por cuanto estas figuras no se han presentado en el presente proceso.

TESTIMONIAL:

Decrétese el testimonio del Agente de Tránsito Omar Arias Gómez y del señor Aníbal Henao Villegas, solicitados en el escrito de contestación de la demanda.

2. PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración del demandante José Gildardo Ospina Gallo, así como de los demandados Gloria Mercedes Jiménez Jiménez y Santiago Taborda Jiménez, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.



“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

..

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados.



Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ad6b2d15f4fdc8018e20763e550c41305488c55fcf4a675bff9ef1a91d0382**

Documento generado en 11/11/2022 12:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>